

# DECLARACIÓN DE LAS DEFENSORAS Y DE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

## ¿ QUIÉNES SON LAS DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES ?

Las personas que, individualmente o junto con otras, se desempeñen en la protección y la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el plano nacional e internacional.

## ¿CUÁL ES EL PAPEL DE LAS DEFENSORAS Y DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS?

Las defensoras y defensores de los derechos humanos tienen la importante función y responsabilidad de proteger la democracia, promover los derechos humanos y las libertades fundamentales y, contribuir al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.

## ¿ CUÁL ES EL ESTADO DE ESTA DECLARACIÓN ?

La Declaración se basa, consolida y refleja normas de derechos internacionales vinculantes en materia de derechos humanos

## DERECHOS RECONOCIDOS A LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN PREVISTAS

|  |   |  |  |  |   |
|--|---|--|--|--|---|
| <p>PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS EN SUS PAÍSES Y EN TODO EL MUNDO</p>                                   | <p>DEFENDER Y PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS INDIVIDUALMENTE O CON OTRAS PERSONAS</p>   | <p>FORMAR ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES Y PARTICIPAR EN ELLAS</p>   | <p>REUNIRSE O MANIFESTARSE PACÍFICAMENTE</p>    | <p>RECABAR, OBTENER, RECIBIR Y POSEER INFORMACIÓN SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS</p>            | <p>DESARROLLAR Y DEBATIR IDEAS Y PRINCIPIOS NUEVOS RELACIONADOS CON LOS DERECHOS HUMANOS Y A PROVER SU ACEPTACIÓN</p>  |
| <p>PRESENTAR PROPUESTAS A ORGANISMOS GUBERNAMENTALES PARA MEJORAR SU FUNCIONAMIENTO</p>                 | <p>OBSERVAR POLÍTICAS Y MEDIDAS QUE VULNEREN DERECHOS HUMANOS</p>    | <p>OFRECER Y PRESTAR ASISTENCIA JURÍDICA PROFESIONAL U OTRO ASESORAMIENTO PERTINENTES PARA DEFENDER LOS DERECHOS HUMANOS</p>  | <p>ASISTIR A LAS AUDIENCIAS, PROCEDIMIENTOS Y JUICIOS PÚBLICOS PARA ASEGURARSE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS</p>  | <p>COMUNICAR SIN TRABAS A LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES E INTERGUBERNAMENTALES</p>  | <p>DISPONER DE RECURSOS EFICACES Y A RECIBIR PROTECCIÓN EN CASOS DE VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>              |
| <p>EJERCER LEGÍTIMAMENTE LA OCUPACIÓN O PROFESIÓN DE DEFENSOR O DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>  | <p>OBTENER PROTECCIÓN EFICAZ DE LAS LEYES NACIONALES AL REACCIONAR PACÍFICAMENTE ANTE VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>  | <p>SOLICITAR, RECIBIR Y UTILIZAR RECURSOS CON EL OBJETO EXPRESO DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS</p>                          | <p><b>ARTÍCULOS</b><br/><b>1, 5, 6, 7, 8, 9,</b><br/><b>11, 12 Y 13</b></p>  |  |   |

## DEBERES DE LOS ESTADOS

|   |   |   |  |   |  |
|---|---|---|--|---|--|
| <p>PROTEGER, PROMOVER Y HACER EFECTIVOS TODOS LOS DERECHOS HUMANOS</p>  | <p>GARANTIZAR QUE TODA PERSONA SOMETIDA A SU JURISDICCIÓN PUEDA DISFRUTAR EN LA PRÁCTICA DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES</p>  | <p>ADOPTAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE SEAN NECESARIAS PARA ASEGURAR LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LOS DERECHOS Y LAS LIBERTADES</p>  | <p>PROPORCIONAR RECURSOS EFICACES A LAS PERSONAS QUE DENUNCIEN HABER SIDO VÍCTIMAS DE UNA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>  | <p>ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE TODA PERSONA FRENTE A CUALQUIER ACCIÓN ARBITRARIA COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>  | <p>REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN RÁPIDA E IMPARCIAL SOBRE LAS PRESUNTAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS</p>                                  |
| <p><b>ARTÍCULOS</b><br/><b>2, 9, 12, 14</b><br/><b>Y 15</b></p>   |   |   | <p>PROMOVER LA COMPRENSIÓN PÚBLICA DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</p>                     | <p>PROMOVER LA COMPRENSIÓN PÚBLICA DE LOS DERECHOS CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</p>   | <p>PROMOVER Y FACILITAR LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TODOS LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL OFICIAL</p>  |

## RESPONSABILIDADES DE TODAS LAS PERSONAS

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>FOMENTAR LOS DERECHOS HUMANOS, SALVAGUARDAR LA DEMOCRACIA Y SUS INSTITUCIONES Y NO VIOLAR LOS DERECHOS HUMANOS AJENOS</p>  | <p>QUIENES EJERCEN PROFESIONES QUE PUEDEN AFECTAR LOS DERECHOS DE OTRAS PERSONAS COMO POLICIAS Y AUTORIDADES JUDICIALES DEBEN ACTUAR RESPONSABLEMENTE Y CON ÉTICA PROFESIONAL</p>  | <p><b>ARTÍCULOS</b><br/><b>10, 11 Y 18</b></p> |
|---|---|--|

# DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS (ARTÍCULOS)

**1** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

**2** 1. Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.  
2. Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.

**3** El derecho interno, en cuanto concuerda con la Carta de las Naciones Unidas y otras obligaciones internacionales del Estado en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales, es el marco jurídico en el cual se deben materializar y ejercer los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el cual deben llevarse a cabo todas las actividades a que se hace referencia en la presente Declaración para la promoción, protección y realización efectiva de esos derechos y libertades.

**4** Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscabe o contra diga los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas ni de que limite las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de derechos humanos o de otros instrumentos y compromisos internacionales aplicables en esta esfera, o constituya excepción a ellas.

**5** A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:  
a) A reunirse o manifestarse pacíficamente;  
b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos;  
c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales.

**6** Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:  
a) A conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información sobre todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión del acceso a la información sobre los medios por los que se da efecto a tales derechos y libertades en los sistemas legislativo, judicial y administrativo internos;  
b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;  
c) A estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

**7** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a desarrollar y debatir ideas y principios nuevos relacionados con los derechos humanos, y a preconizar su aceptación.

**8** 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a tener la oportunidad efectiva, sobre una base no discriminatoria, de participar en el gobierno de su país y en la gestión de los asuntos públicos.  
2. Ese derecho comprende, entre otras cosas, el que tiene toda persona, individual o colectivamente, a presentar a los órganos y organismos gubernamentales y organizaciones que se ocupan de los asuntos públicos, críticas y propuestas para mejorar su funcionamiento, y a llamar la atención sobre cualquier aspecto de su labor que pueda obstaculizar o impedir la promoción, protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**9** 1. En el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la promoción y la protección de los derechos humanos a que se refiere la presente Declaración, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a disponer de recursos eficaces y a ser protegida en caso de violación de esos derechos.  
2. A tales efectos, toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido presuntamente violados tiene el derecho, bien por sí misma o por conducto de un representante legalmente autorizado, a presentar una denuncia ante una autoridad judicial independiente, imparcial y competente o cualquier otra autoridad establecida por la ley y a que esa denuncia sea examinada rápidamente en audiencia pública, y a obtener de esa autoridad una decisión, de conformidad con la ley, que disponga la reparación, incluida la indemnización que corresponda, cuando se hayan violado los derechos o libertades de esa persona, así como a obtener la ejecución de la eventual decisión y sentencia, todo ello sin demora indebida.  
3. A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:  
a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;  
b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;  
c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.

4. A los mismos efectos, toda persona tiene el derecho, individual o colectivamente, de conformidad con los instrumentos y procedimientos internacionales aplicables, a dirigirse sin trabas a los organismos internacionales que tengan competencia general o especial para recibir y examinar comunicaciones sobre cuestiones de derechos humanos y libertades fundamentales, y a comunicarse sin trabas con ellos.  
5. El Estado realizará una investigación rápida e imparcial o adoptará las medidas necesarias para que se lleve a cabo una indagación cuando existan motivos razonables para creer que se ha producido una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier territorio sometido a su jurisdicción.

**10** Nadie participará, por acción o por el incumplimiento del deber de actuar, en la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y nadie será castigado ni perseguido por negarse a hacerlo.

**11** Toda persona, individual o colectivamente, tiene derecho al legítimo ejercicio de su ocupación o profesión. Toda persona que, a causa de su profesión, pueda afectar a la dignidad humana, los derechos humanos y las libertades fundamentales de otras personas deberá respetar esos derechos y libertades y cumplir las normas nacionales e internacionales de conducta o ética profesional u ocupacional que sean pertinentes.

**12** 1. Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a participar en actividades pacíficas contra las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales.  
2. El Estado garantizará la protección por las autoridades competentes de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.  
3. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

**13** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a solicitar, recibir y utilizar recursos con el objeto expreso de promover y proteger, por medios pacíficos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, en concordancia con el artículo 3 de la presente Declaración.

**14** 1. Incumbe al Estado la responsabilidad de adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole apropiadas para promover en todas las personas sometidas a su jurisdicción la comprensión de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.  
2. Entre esas medidas figuran las siguientes:  
a) La publicación y amplia disponibilidad de las leyes y reglamentos nacionales y de los instrumentos internacionales básicos de derechos humanos;  
b) El pleno acceso en condiciones de igualdad a los documentos internacionales en la esfera de los derechos humanos, incluso los informes periódicos del Estado a los órganos establecidos por los tratados internacionales sobre derechos humanos en los que sea Parte, así como las actas resumidas de los debates y los informes oficiales de esos órganos.  
3. El Estado garantizará y apoyará, cuando corresponda, la creación y el desarrollo de otras instituciones nacionales independientes destinadas a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el territorio sometido a su jurisdicción, como, por ejemplo, mediadores, comisiones de derechos humanos o cualquier otro tipo de instituciones nacionales.

**15** Incumbe al Estado la responsabilidad de promover y facilitar la enseñanza de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los niveles de la educación, y de garantizar que los que tienen a su cargo la formación de abogados, funcionarios encargados del cumplimiento de la ley, personal de las fuerzas armadas y funcionarios públicos incluyan en sus programas de formación elementos apropiados de la enseñanza de los derechos humanos.

**16** Los particulares, las organizaciones no gubernamentales y las instituciones pertinentes tienen la importante misión de contribuir a sensibilizar al público sobre las cuestiones relativas a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante actividades de enseñanza, capacitación e investigación en esas esferas con el objeto de fortalecer, entre otras cosas, la comprensión, la tolerancia, la paz y las relaciones de amistad entre las naciones y entre todos los grupos raciales y religiosos, teniendo en cuenta las diferentes mentalidades de las sociedades y comunidades en las que llevan a cabo sus actividades.

**17** En el ejercicio de los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración, ninguna persona, individual o colectivamente, estará sujeta a más limitaciones que las que se impongan de conformidad con las obligaciones y compromisos internacionales aplicables y determine la ley, con el solo objeto de garantizar el debido reconocimiento y respeto de los derechos y libertades ajenos y responder a las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

**18** 1. Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad y dentro de ella, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.  
2. A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos.  
3. Análogamente, les corresponde el importante papel y responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena.

**19** Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiera a un individuo, grupo u órgano de la sociedad o a cualquier Estado el derecho a desarrollar actividades o realizar actos que tengan por objeto suprimir los derechos y libertades enunciados en la presente Declaración.

**20** Nada de lo dispuesto en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que permita a los Estados apoyar y promover actividades de individuos, grupos de individuos, instituciones u organizaciones no gubernamentales, que estén en contradicción con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.